

1. REFORMA AL ARTÍCULO 19 (DEBERES).

(Se adiciona un inciso)

ARTÍCULO 19 — (Reformado, adición de inciso t).

- t) Comparecer a las asambleas y actos partidarios a los que haya sido formalmente convocado, especialmente cuando ostente la condición de delegado o integrante de un órgano partidario.

La inasistencia injustificada, reiterada o concertada que tenga como efecto impedir el funcionamiento de los órganos del Partido, constituirá falta disciplinaria conforme a este Estatuto.

2. NUEVO ARTÍCULO: TIPIFICACIÓN DEL SABOTAJE DE QUÓRUM.

NUEVO ARTÍCULO 124 BIS — (Adicionado).

Constituyen faltas disciplinarias graves y gravísimas, según su intensidad, reiteración o concertación, las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a dos convocatorias válidamente realizadas a asambleas partidarias, cuando ello impida la conformación del quórum.
- b) La inasistencia reiterada o sistemática a sesiones de órganos partidarios con el propósito de obstaculizar su funcionamiento.
- c) La promoción, inducción, coordinación o cualquier forma de acción colectiva dirigida a impedir la integración del quórum de un órgano partidario.
- d) La negativa injustificada a atender convocatorias formales, debidamente notificadas conforme a este Estatuto.

Cuando las conductas anteriores se realicen de forma concertada o generen paralización institucional grave, se considerarán faltas gravísimas.

3. REFORMA AL ARTÍCULO 123 (SANCIONES).

ARTÍCULO 123 — (Reformado, adición de inciso).

Agregar:

Se considerará causal de destitución del cargo partidario:

(...)

g) La inasistencia injustificada reiterada a asambleas o sesiones, cuando afecte el funcionamiento del órgano o impida la conformación del quórum.

4. REFORMA AL CAPÍTULO IX (PROCEDIMIENTO EXPEDITO).

NUEVO ARTÍCULO 131 BIS — PROCEDIMIENTO SUMARIO ELECTORAL INTERNO.

Cuando se trate de denuncias relacionadas con la inasistencia reiterada, concertada o estratégica que impida la conformación del quórum de órganos partidarios, el Tribunal de Ética y Disciplina aplicará un procedimiento sumario, bajo los siguientes principios:

1. Admisión inmediata: Recibida la denuncia con prueba inicial (actas, certificaciones de asistencia o convocatorias), el Tribunal deberá admitirla en un plazo máximo de 48 horas.
2. Traslado y audiencia: Se otorgará a la persona denunciada un plazo de 3 días hábiles para contestar los cargos y aportar prueba.
3. Audiencia oral (facultativa): El Tribunal podrá convocar a audiencia oral dentro de los 3 días siguientes, cuando lo estime necesario.
4. Resolución: El Tribunal deberá dictar resolución en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores al vencimiento del traslado o a la audiencia.
5. Medidas cautelares funcionales: En casos de riesgo de paralización institucional, el Tribunal podrá, mediante resolución motivada y previa valoración preliminar:

- ordenar la suspensión temporal del ejercicio del cargo partidario,
- o disponer medidas necesarias para garantizar el funcionamiento del órgano, siempre respetando el derecho de defensa.

6.Recurso de apelación: La resolución será apelable ante el Tribunal de Alzada dentro de 3 días hábiles, el cual resolverá en un plazo máximo de 5 días hábiles.

7.Principio de debido proceso: En todos los casos se garantizará audiencia, defensa, contradicción y motivación suficiente, bajo pena de nulidad absoluta.

- Es rápido (≈10 días total)
- Respeta jurisprudencia (audiencia, defensa, motivación)
- Introduce cautelares no sancionatorias, sino funcionales

5. REFORMA AL ARTÍCULO 36 (REMISIÓN DE CAUSAS ÉTICAS).

ARTÍCULO 36 — (Reformado)

Agregar:

Cuando se verifique la imposibilidad de realizar una asamblea por falta de quórum en dos convocatorias, el Comité Ejecutivo correspondiente deberá remitir obligatoriamente el expediente al Tribunal de Ética y Disciplina, dentro de las 48 horas siguientes, con certificación de:

- convocatorias realizadas
- lista de asistencia
- personas ausentes
- medios de notificación utilizados

6. REFORMA AL ARTÍCULO 11 (CONVOCATORIAS).

ARTÍCULO 11 — (Reformado).

Agregar:

Las convocatorias a asambleas deberán realizarse mediante:

- a) Publicación en el sitio oficial del Partido;
 - b) Comunicación al correo electrónico registrado por cada miembro;
 - c) Notificación mediante mensaje telefónico o medio digital verificable.
- Se presumirá válida la notificación cuando conste el envío a los medios registrados por el miembro.

7. NUEVO ARTÍCULO: OBLIGACIÓN DE DATOS PARA INSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 14 BIS — (Adicionado)

Toda persona que participe en procesos internos de elección o renovación de estructuras del Partido deberá aportar, como requisito indispensable para su inscripción:

- a) Correo electrónico personal activo;
- b) Número telefónico personal;
- c) Dirección exacta de su domicilio.

La falta de cualquiera de estos requisitos impedirá la inscripción de la candidatura o participación en el proceso.

Los datos aportados constituirán domicilio para efectos de notificaciones partidarias, las cuales se tendrán por válidamente realizadas cuando se practiquen por dichos medios.

8. REFORMA ESTRATÉGICA DEL ARTÍCULO 74

Adición interpretativa sugerida dentro del artículo 74:

Se entenderá que existe imposibilidad atribuible a la asamblea inferior cuando:

- no logre integrarse el quórum en dos o más convocatorias válidamente realizadas, o
- exista evidencia de obstaculización reiterada de su funcionamiento.